

Fundamentos jurídicos aplicables a la regulación	Comentarios a los fundamentos jurídicos	Respuesta Única
Considerando Décimo: Que, el criterio será aplicable a los	<i>Considerando Décimo: La aplicación de este criterio no debe limitarse a los Centros de Carga de Usuarios Calificados Participantes del Mercado o de Usuarios Calificados representados</i>	<i>El criterio de estimación objeto de este proyecto busca abordar un universo específico de centros de carga brindándoles la oportunidad de participar en el Mercado Eléctrico Mayorista utilizando los equipos de medición actuales que</i>

Centros de Carga de Usuarios Calificados Participantes del Mercado o de Usuarios Calificados representados por un suministrador.	<i>por un suministrador, ya que los Contratos de Interconexión Legados (CILs) incluyendo sus Centrales Eléctricas y Centros de Carga asociados, son representados en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por un Generador (Generador de Intermediación). De esta manera, el presente criterio deberá ampliar su aplicación a los CILs, bajo las siguientes consideraciones:</i> <i>El art. 37 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), indica que la medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se regirá por las Reglas del Mercado [...] y que la medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional se regirá por las Reglas del Mercado. Asimismo, el art. 37 es de aplicación general para todos los Generadores Participantes de Mercado, incluyendo al Generador de Intermediación, por lo que las Reglas de Mercado deberán aplicarse sin distinción, para la medición de energía y servicios conexos entregados por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga representados por el Generador de Intermediación. Adicionalmente, y de acuerdo al artículo Transitorio Segundo párrafo tercero de la LIE, los permisos y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados al amparo de la LSPEE continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la citada Ley y las demás disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la LIE y sus transitorios. Por lo tanto, y dado que ni la LSPEE ni los CILs contienen criterios específicos sobre la estimación de mediciones en las Centrales Eléctricas ni en los Centros de Carga, y bajo el concepto de supletoriedad de la ley, deberán aplicarse los criterios previstos en la LIE y las disposiciones que de ésta deriven, incluyendo sin limitación las Bases de Mercado Eléctrico, Manuales de Prácticas del Mercado y Disposiciones Administrativas de Carácter General. Por lo tanto se solicita modificar el Considerando Décimo para ampliar la aplicación a los Centros de Carga representados por el Generador de Intermediación, quedando como sigue:</i>	<i>cumplen con la medición cinco minutal pero no con los sistemas de comunicación. El criterio no es aplicable a los centros de carga que estén incluidos en un Contrato de Interconexión Legados y que son representados por el Generador de Intermediación en el Mercado Eléctrico Mayorista. El criterio aplica únicamente para aquellos Centros de Carga de Usuarios Calificados Participantes del Mercado o de Usuarios Calificados representados por un suministrador.</i>
---	---	---

	<i>DÉCIMO. Que, el criterio será aplicable a los Centros de Carga de Usuarios Calificados Participantes del Mercado, o de Usuarios Calificados representados por un suministrador y aquellos representados por el Generador de Intermediación.</i>	
--	---	--

Considerando Decimocuarto: Que el transportista o el distribuidor enviarán al Cenace y al suministrador las estimaciones para efectos de las liquidaciones que correspondan. En cuanto los perfiles cinco minutales efectivamente registrados estén disponibles, el transportista o el distribuidor deberá enviarlos al Cenace y al suministrador para efectos de recálculo de las liquidaciones que correspondan.	<i>"Que el transportista o el distribuidor enviarán al Cenace y al suministrador, Generador de Intermediación o Usuario Calificado Participante del Mercado, según corresponda, las estimaciones para efectos de las liquidaciones que correspondan. En cuanto los perfiles cinco minutales efectivamente registrados estén disponibles, el transportista o el distribuidor deberá enviarlos al Cenace y al suministrador, Generador de Intermediación o Usuario Calificado Participante del Mercado, según corresponda, para efectos de recálculo de las liquidaciones que correspondan."</i>	El criterio de estimación objeto de este proyecto busca abordar un universo específico de centros de carga brindándoles la oportunidad de participar en el Mercado Eléctrico Mayorista utilizando los equipos de medición actuales que cumplen con la medición cinco minutal pero no con los sistemas de comunicación. El criterio no es aplicable a los centros de carga que estén incluidos en un Contrato de Interconexión Legados y que son representados por el Generador de Intermediación en el Mercado Eléctrico Mayorista. El criterio aplica únicamente para aquellos Centros de Carga de Usuarios Calificados Participantes del Mercado o de Usuarios Calificados representados por un suministrador. En este sentido, el Generador de Intermediación no es parte del esquema del anteproyecto de regulación.
---	---	---

Resultando Segundo: La aplicación del criterio de estimación se realizará en términos de lo señalado en los Considerandos Décimo a Decimocuarto de la presente Resolución y será aplicable en aquellos casos en que los Usuarios Calificados Participantes del Mercado o Suministradores de Servicios Calificados lo soliciten de manera expresa, en tanto los Centros de Carga no cuenten con el sistema de comunicación requerido en las Bases de Mercado.	<i>"La aplicación del criterio de estimación se realizará en términos de lo señalado en los Considerandos Décimo a Decimocuarto de la presente Resolución y será aplicable de manera automática en aquellos casos en que la comunicación de los Centros de Carga de los Usuarios Calificados Participantes del Mercado, o Suministradores de Servicios Calificados o Generador de Intermediación, no esté disponible para el proceso de liquidación y lo soliciten de manera expresa, en tanto dichos los Centros de Carga no cuenten con el sistema de comunicación requerido en las Bases de Mercado"</i>	El objeto del proyecto es permitir a los centros de carga que ya poseen medición cinco-minutal pero aun no cuentan con un sistema de comunicaciones para participar directamente o a través de un suministrador de servicios calificado en el Mercado Eléctrico Mayorista, o bien cuando existan fallas en el sistema de comunicaciones en tanto se emiten los instrumentos normativos para cumplir con el sistema de comunicaciones. De este modo, el anteproyecto contempla fallas en el sistema. Asimismo, en el anteproyecto de resolución se contempla únicamente que los Usuarios Calificados Participantes del Mercado o Suministradores de Servicios Calificados soliciten de manera expresa la aplicación del criterio de estimación establecido en el anteproyecto, en tanto los Centros de Carga no cuenten con el sistema de comunicación requerido en las Bases de Mercado.
---	--	---